



Ayuntamiento de
Benalmádena

Sección de Contratación

El Sr. Alcalde-Presidente, por Resolución de esta misma fecha ha dispuesto lo siguiente:

Habiéndose aprobado mediante Resolución de Alcaldía de 24.09.09 el expediente para la contratación de servicios de REDACCIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADAPTACIÓN DEL PGOU A LA LOUA (expte. 74/09), mediante procedimiento negociado sin publicidad y de tramitación urgente.

Procediéndose por esta Alcaldía el 25.09.09 a cursar invitación para participar en este procedimiento de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 162.1 de la ley 30/2007, a las entidades SOCIEDAD DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO, S.A. (SOPDE), ESTUDIO SEGUI ARQUITECTURA Y PLANEAMIENTO S.L.P. y ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO A. ASENSIO Y ASOCIADOS, S.L.

Habida cuenta de que se recibe dentro del plazo legal oportuno las ofertas por dos de las tres entidades invitadas (SOPDE y ESTUDIO SEGUI ARQUITECTURA Y PLANEAMIENTO S.L.P.), en cumplimiento de lo dispuesto en los PCAP de aplicación, una vez vista, examinada y calificada la documentación general incluida en el sobre 1, y visto el informe emitido por el Técnico de la Sección de Contratación suscrito el 09.10.09, donde se pone de manifiesto según se transcribe que conforme la cláusula 9.2.1.1.c) del PCAP, "los que comparezcan en nombre de otro presentarán poder de representación, bastantado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, previo abono de la tas a prevista en la ordenanza fiscal en vigor."

Considerando los criterios sentados en sucesivos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa y reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de fechas de 15/01/09 y 29/04/81, se debe considerar que los indicados defectos pueden ser subsanables.

De conformidad con lo dispuesto en la el artículo 149 de la L.C.S.P 30/2007 y el artículo 81.2 del RD 1098/2001 por el que se aprueba el R.G.L.C.A.P, y en virtud de las competencias que me están conferidas por la D.A. 2ª de la ley 30/2007, el artículo 21 de la L.B.R.L. 7/1985, el RD 2568/1986, y en virtud de la clausula 10.2 del PCAP de aplicación:

HE RESUELTO, conceder a la entidad ESTUDIO DE ARQUITECTURA Y URBANISMO SEGUI ARQUITECTOS un plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante(www.benalmadena.es), para que aporte la documentación:

- **Bastanteo por los Servicios Jurídicos de la Corporación del poder de representación otorgado, previo abono de la tasa prevista en la ordenanza fiscal en vigor.**

Con apercibimiento al licitador de que su incumplimiento conllevará la exclusión de este procedimiento de contratación, todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de aportar por el licitador en el momento de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a **13 OCT. 2009**

LA VICESECRETARIA ACCIDENTAL,